

**MIGRACIÓN EN EL SIGLO XXI, UN BARNIZ SOBRE
EL ÉXODO VENEZOLANO EN LATINOAMÉRICA,
2019.**



OSCAR HUMBERTO RIVERA SARMIENTO

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLITICA Y
SOCIALES
SAN JOSE DE CUCUTA, COLOMBIA
2019**

**MIGRACIÓN EN EL SIGLO XXI, UN BARNIZ SOBRE EL
ÉXODO VENEZOLANO EN LATINOAMÉRICA, 2019.**



OSCAR HUMBERTO RIVERA SARMIENTO

**Trabajo presentado como requisito parcial para optar al
título de profesional en derecho**

Asesor disciplinar

MICHELLE CALDERON

Asesor metodológico

DIEGO YAÑEZ

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLITICA Y
SOCIALES**

SAN JOSE DE CUCUTA, COLOMBIA

2019

RESUMEN

La siguiente investigación de tipo documental, se realiza con el objetivo de comparar y establecer que atenciones o medidas se han implementado para garantizar los derechos humanos, estipulados en diferentes acuerdos internacionales, tales como el pacto de San José de Costa Rica, respecto al éxodo que viven millones de ciudadanos venezolanos, en especial los que se encuentran en condición irregular, en razón de busca de mejores oportunidades y en especial, de atención en salud y alimentación. Se desarrolla en el marco de la mayor crisis social, económica, política, migratoria y ambiental de la historia reciente de la región. Y finalmente estipular un enfoque cualitativo del impacto generado en América latina.

Palabras clave: Derechos humanos, pacto de San José de Costa Rica, Migrante irregular, atención en salud, crisis social.

ABSTRACT

The following documentary research is carried out with the objective of comparing and establishing what attentions or measures have been implemented to establish human rights, stipulated in different international agreements, stories such as the Pact of San José de Costa Rica, regarding the exodus that Millions of Venezuelan citizens live, especially those who are in a condition of irregularity, because of the search for better opportunities and especially health and food care. It takes place within the framework of the greatest social, economic, political, migration and environmental crisis in the recent history of the region. And finally stipulate a qualitative approach to the impact generated in Latin America.

Keywords: Human rights, pact of San José de Costa Rica, irregular migrant, right to health, social crisis.

INTRODUCCION

A finales del siglo XVIII, en un pequeño país caribeño asentado sobre una de las mayores riquezas naturales del mundo, sin embargo, con un gran porcentaje de pobreza, un alemán llamado Alejandro de Humboldt, descubre un gran pozo de lo que se considera como el oro negro, materia prima utilizada en gran cantidad de productos de uso diario, tales como asfalto, plásticos, detergentes, fibras sintéticas, cosméticos y lo más relevante, hidrocarburos utilizados para cualquier tipo de transporte (Humboldt, 2005) Es por esto que Venezuela, se convierte en un país mono exportador de petróleo, que depende básicamente de su precio fluctuante en el mercado internacional, llevándolo de esta manera a tener crisis económicas considerables debido a la caída de precios, pero por otro lado también lo llevo a grandes bonanzas que se conocieron como “boom petrolero”; uno de estos se dio en la segunda mitad del siglo XX, que genero una importante inmigración hacia Venezuela, por parte de sus países vecinos, en especial Colombia que llego a tener un poco más de 700 mil ciudadanos en este país, según censos oficiales, en busca de mejores oportunidades (Robayo, 2015)

A partir del año 1999, se da inicio a un nuevo sistema político en Venezuela, con la llegada de Hugo Chaves Frías a la presidencia, el cual promete un cambio hacia una mayor equidad social y hacia una política exterior más auténticamente soberana y vinculada a la defensa de los intereses populares. Después de dos décadas de crisis, con un gran porcentaje de población en la pobreza, se crea una atmosfera de positivismo con la llamada “revolución”, unos años más adelante da un vuelco significativo, generado por la nueva crisis del petróleo, y a la absoluta dependencia económica de la exportación de esta materia prima. Las políticas populistas poco efectivas generan una serie de consecuencias tales como la inflación, la recesión, la restricción de divisas, dando lugar de esta manera, a una considerable escasez de productos de consumo básico y medicinas, siendo estas las principales causas del éxodo masivo de venezolanos que se vive en Latinoamérica, sumado a la inseguridad y a la falta de oportunidades (Maya, 2016)

La actual crisis que se vive en Venezuela, ha generado un importante flujo migratorio, el mayor en la historia reciente de la región, se estima que millones de Venezolanos han abandonado su país en busca de mejores oportunidades, la cifras que manejan organizaciones gubernamentales como ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), son un poco alejadas de la realidad, teniendo en cuenta que la gran mayoría de migrantes cruzan la frontera en condición de irregularidad, debido a la carencia de recursos económicos y a las complicaciones presentadas tanto en su país de origen como en el receptor. Esto genera que se expongan a una notable vulneración de sus derechos humanos, primordialmente el derecho a la salud, por lo que ha sido necesario que los países receptores adopten políticas para contrarrestar esta problemática.

El estudio realizado determina los factores y las causas de la masiva violación de derechos humanos en materia de salud, se considera de naturaleza jurídica, teniendo en cuenta, que se enfoca no solo en la normativa interna de los países receptores, sino también en la normativa internacional para dicho fin, por otro lado, es de tipo documental, por lo que el estudio se enfatiza en el análisis de leyes, estudios, artículos científicos y académicos previos, al igual que informes, entrevistas y aportes periodísticos de diferentes medios de comunicación. Y por último con un enfoque cualitativo, dado que la finalidad del presente estudio consiste en la recolección de información para proceder luego con su análisis e interpretación, y así debatir sin utilizar magnitudes numéricas.

La investigación desarrolla tres esquemas, el primero consiste en determinar cuáles son las garantías que ofrecen los DDHH por medio de tratados internacionales, como el Pacto de Costa Rica, en relación a las personas indocumentadas o apátridas; el segundo, analiza las medidas de protección a DDHH que han adoptado los diferentes países receptores latinoamericanos de migrantes venezolanos, en materia de salud; y por último, estudia las características del sistema de salud Colombiano, respecto a la atención integral , que reciben actualmente los migrantes venezolanos en condición de irregularidad.

Por medio del cual, se tendrá en cuenta, las decisiones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Organización de Naciones Unidas; las políticas sociales y medidas administrativas implementadas por diferentes países, con el fin de garantizar los derechos humanos, serán objeto de estudio; y las decisiones judiciales y la legislación actual respecto a la atención integral de venezolanos, garantizando el derecho a la salud en Colombia.

MIGRACION SIGLO XXI, UN BARNIZ SOBRE EL EXODO DE VENEZOLANOS, EN LATINOAMERICA, 2019

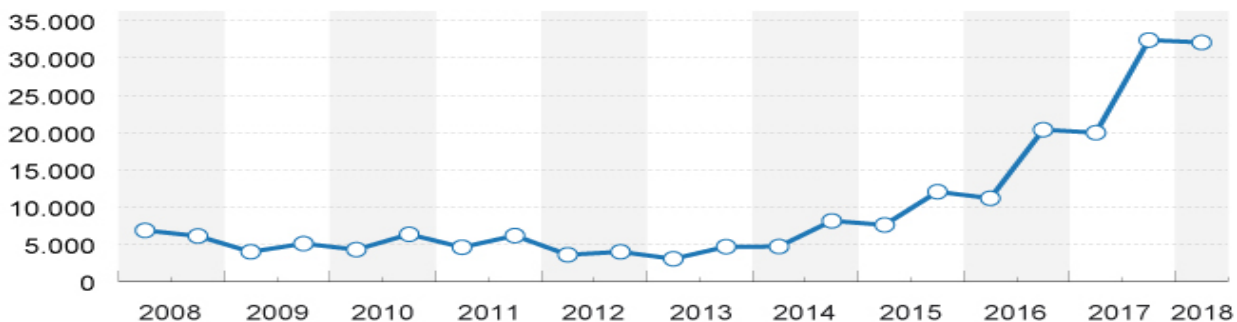
Según datos oficiales de ACNUR (2019), durante el inicio de la década actual se agudizo en América latina el éxodo venezolano, considerado el de mayor magnitud en los últimos 50 años en el hemisferio occidental. Son muchas las razones que dan lugar a este masivo movimiento migratorio, que en un principio se dio de manera regular, mayormente en los estratos altos, que abandonaban su país en busca de mejores oportunidades económicas, ya que consideraban que las políticas “socialistas” afectaban su patrimonio; otro importante grupo que inicio con el éxodo fueron por causa de persecución política o ideológica, los cuales solicitaron asilo para proteger su integridad.

A partir del año 2016, trascendió a otro nivel la llegada de venezolanos a diferentes territorios de América latina, principalmente a Colombia debido a su ubicación geográfica. La falta de empleo, la inflación, la escasez de alimentos y medicinas impulsaron las causas de este nuevo éxodo, el cual obligo a los ciudadanos sin recursos a sumarse a la dinámica migratoria, dando origen a una migración peatonal de gran extensión, debido a la falta de transporte y a los altos precios de los mismos, los migrantes pasaron de ser jóvenes en busca de oportunidades a familias completas con discapacitados, niños y adultos de la tercera edad, caminando por las carreteras nacionales sin la alimentación y el cuidado necesario.

CUADRO 1.

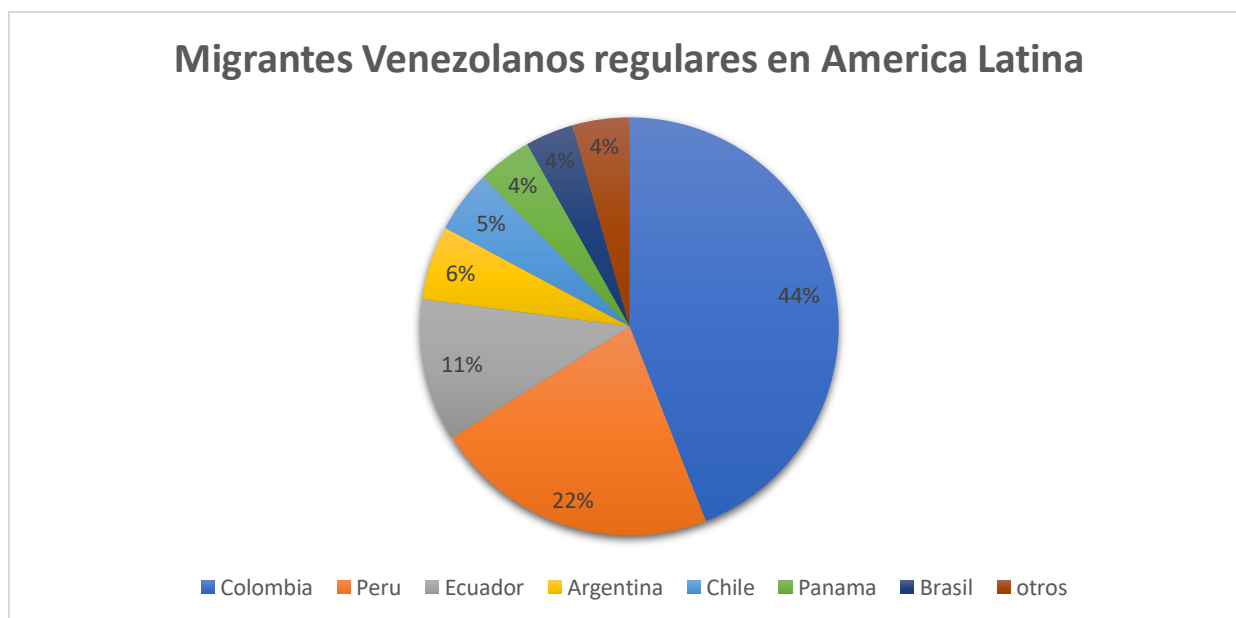
■ Inmigración procedente de Venezuela

Por semestres



Elaborado por A. Mantilla / EL MUNDO gráficos. Fuente: Instituto Nacional de Estadística de España (2018).

CUADRO 2.



Elaboración propia, según datos del Organismo de las Naciones Unidas para la Migración. (ACNUR, 2018)

Según las políticas migratorias en Colombia, para emigrar de manera regular es necesario tener un pasaporte, y en su defecto haber tramitado una visa, para poder trabajar o estudiar; es por ellos que el ministerio de relaciones exteriores de Colombia por medio de la Resolución 5797, crea el Permiso Especial de Permanencia (2017) definido como un instrumento migratorio que busca regular y contrarrestar el fenómeno migratorio que se presenta, con ello facilita la condición migratoria de manera regular y ordenada cumpliendo los requisitos correspondientes, para ello cuenta con una vigencia mínima de 90 días calendario hasta por un término máximo hasta de dos años, autorización que le permite al migrante Venezolano ingresar y permanecer en territorio nacional, así como para trabajar en cualquier actividad lícita, los requisitos para obtener este permiso son los siguientes:

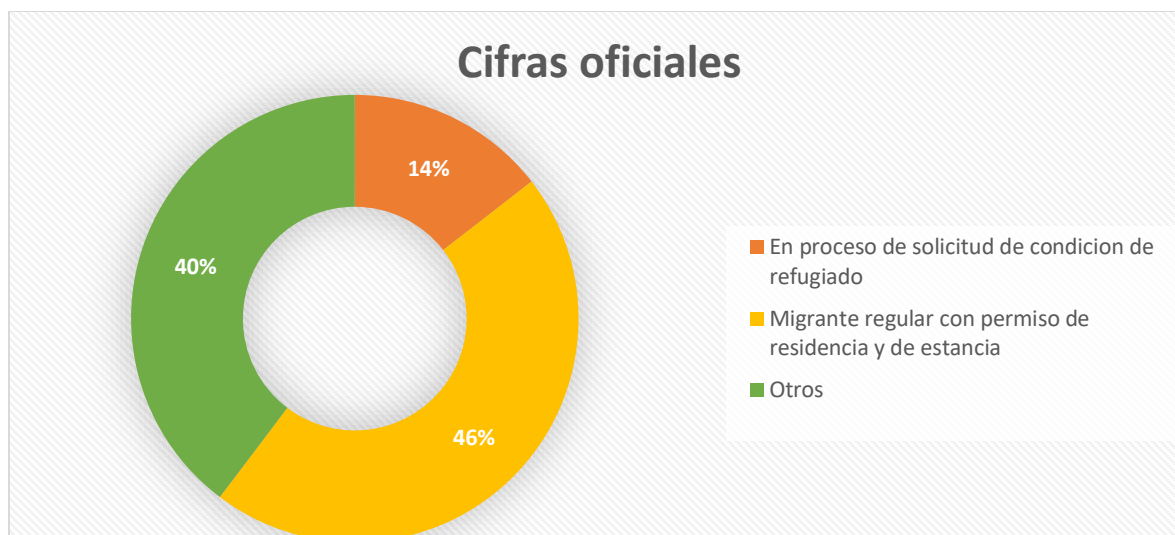
1. Que el extranjero se encuentre en Colombia (regular o irregularmente) a la fecha de publicación de alguna de las resoluciones.
2. Que el extranjero haya ingresado al territorio nacional por un puesto de control migratorio habilitado con pasaporte.
3. Que el extranjero no tenga antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.

4. Que el extranjero no tenga una medida de expulsión o deportación vigente.

Se debe tener en cuenta, que cuando se presentan estos movimientos migratorios, no todos lo hacen bajo el mismo estatus, es decir, las garantías que les ofrece el país receptor son diversas, según su condición, puede ser refugiado, migrante regular o migrante irregular. Según ACNUR, se considera refugiados a las personas que huyen de un conflicto armado o por persecución, en este caso no puede retornar a su país considerando que su vida o su integridad corren riesgo, es por esto que el derecho internacional, estipulado en la convención sobre el Estatuto de los (ACNUR, 2018) considera que los refugiados no deben ser expulsados o devueltos a su país de origen. Por lo tanto, el país receptor que acepte formalmente el asilo, debe garantizarle su seguridad y sus derechos humanos, que le permita vivir en condiciones dignas y seguras. Por otro lado, los migrantes eligen trasladarse no por que esté en peligro sus vidas, sino en busca de mejores oportunidades, también por asuntos laborales, familiares o educativos, a diferencia de los refugiados, los migrantes podrían retornar a sus países sin poner en riesgo sus vidas. Por último, los migrantes irregulares son aquellos que se establecen en un país sin los debidos requisitos o documentos necesarios para que se pueda considerar legal su residencia y de esta manera poder garantizarle sus derechos fundamentales.

Los migrantes en condición de irregularidad, suelen emigrar por pasos ilegales, por lo tanto, no se encuentran en las estadísticas oficiales, quedando de esta manera desprotegidos y muy vulnerables a una violación sistemática de derechos, como lo son la trata de personas, violaciones o maltratos por parte de grupos ilegales que suelen controlar estos pasos fronterizos. Existen unos migrantes que no encajan en ninguna de las anteriores categorías, teniendo en cuenta que son descendientes de ciudadanos colombianos producto de la inmigración por la bonanza petrolera, que según el artículo 96 de la constitución política de Colombia (1991), gozan del derecho a la ciudadanía por nacimiento por lo que no adquieren el estatus jurídico de migrante.

CUADRO 3:



Elaboración propia, según datos del Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los refugiados. (ACNUR, 2018)

Según BBC News (2018), debido a la corrupción y a la falta de papel para emitir los pasaportes en Venezuela, por parte del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), es complejo obtener este documento para los ciudadanos venezolanos, razón que los obliga a emigrar de manera irregular; es por ello, que según cifras no oficiales la mayor parte de emigrantes se encuentran en esta condición en los países receptores sin ningún tipo de atención, o garantías de derechos humanos.

GARANTIAS OFRECIDAS POR LOS DDHH A PERSONAS INDOCUMENTADAS O APATRIDAS

Los estados unidos de México manifiestan una profunda preocupación por las indebidas interpretaciones, prácticas y expediciones de leyes respecto a los derechos laborales de los trabajadores migrantes en condición de irregularidad, que podría incentivar al empleador a justificar el trato discriminatorio, violando de esta manera derechos laborales tales como el pago de salario justo, licencia de maternidad, horas extras, etc. Aprovechando la vulnerabilidad que su condición conlleva; con fundamento en el artículo 64.1 de la (Convencion Interamericana de Derechos Humanos, 1969), presenta una opinión consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (opinión consultiva OC – 18, 2003) para que interprete el alcance en cuanto a los derechos y la condición jurídica de los migrantes indocumentados que ejercen prácticas laborales en su territorio, ya que según el Estado Mexicano se estaría violando el principio de igualdad y no discriminación. Es por esto que la corte considero viable emitir una opinión sobre

este caso, en la que determino que el principio fundamental de igualdad y no discriminación es primordial para garantizar los derechos humanos, es por ello que forma parte fundamental del derecho internacional, por lo tanto, es considerado como “jus cogens”, que hace referencia a las normas imperativas, es decir, que no admiten la exclusión o alteración de su contenido, con lo que generaría nulidad inmediata de cualquier ley o tratado que atente contra este principio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003) señala que “la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos (...), entre ellos los de carácter laboral, independientemente de su situación regular o irregular”.

La Corte (2003) deja claro que los derechos fundamentales son inherentes a las personas por el hecho de ser humanos y no por el hecho de encontrarse regular o irregularmente en el territorio nacional; Sin embargo, el estado podría otorgar un trato distinto, siempre y cuando este trato diferencial sea razonable, objetivo, proporcional, y no lesione los derechos humanos. Por ejemplo, pueden efectuarse distinciones entre las personas migrantes y los nacionales en cuanto a la titularidad de algunos derechos políticos.

Por otro lado la Corte Interamericana de derechos humanos conoció sobre un caso que hace referencia a una familia peruana, que fueron expulsados por el gobierno de Bolivia a su país de origen, considerando que habían ingresado al territorio nacional de manera irregular, teniendo en cuenta que en el procedimiento se le violaron derechos humanos fundamentales a la familia, los cuales se destaca el derecho a las garantías judiciales, ya que fueron detenidos injustamente sin considerar las causas, con el único pretexto de haber ingresado clandestinamente por el paso fronterizo, también se vieron afectados los derechos de asilo, que son el de solicitar refugio cuando su vida o integridad está en riesgo y la garantía de no devolución estipulados en la (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969) que señala:

Artículo 8. Garantías judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpaado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpaado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

Artículo 22. Derechos de circulación y de residencia:

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte condena al estado de Bolivia por la violación de los derechos fundamentales de la familia peruana, al considerar que no se llevó a cabo el debido proceso, ni se reconocieron las garantías mínimas, teniendo en cuenta que el estado receptor tenía conocimiento de que podrían contar con protección como refugiados de un tercer país, la corte responsabiliza al estado por la violación a ser oído con las debidas garantías en un proceso, ya que no se dio la posibilidad de ejercer algún recurso, que culminó con la expulsión del territorio nacional causando un gran afectación moral debido a la privación de la libertad y la posterior separación de sus hijos. (Caso Familia Pacheco Tineo Vs Estado Plurinacional de Bolivia, 2013)

La Corte de Derechos Humanos de las Naciones Unidas “CCPR”, encargada de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “PIDCP”, estableció un importante precedente respecto al reconocimiento de los derechos fundamentales a los migrantes irregulares, en especial el derecho a la salud y la vida. Nell Toussaint, ciudadana de Granada, nacida en 1969 y que se radica en Canadá desde el año 1999 por cuestiones laborales, sin embargo, sin permiso de residencia o autorización para trabajar, razón por la que obtiene el estatus de migrante irregular, condición que le llevo a ser víctima de vulneración de derechos humanos, teniendo en cuenta, que su salud empezó a deteriorarse en el año 2006 debido a una fatiga crónica y abscesos, los cuales generaron una gran afectación, debido a que no contaba con recursos para financiar el tratamiento de su enfermedad, presenta una solicitud de cobertura sanitaria al gobierno de Canadá, la cual no le fue concebida por lo que su condición migratoria no encajaba en ninguna categoría establecida en su normativa interior, en los que se encuentran los solicitantes de asilo, los refugiados reasentados, las personas detenidas con arreglo a la ley de Inmigración o protección de refugiados y las víctimas de trata de personas (Toussaint, 2018)

El comité de derechos humanos reconoce una violación por parte del estado de Canadá, Según el Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos “PIDCP” (1976), que establece principalmente que los estados partes se comprometen con el respeto y la garantía de derechos de los individuos que se encuentren en su territorio sin distinción alguna, es decir, sin tener en cuenta su estatus migratorio; por otro lado el artículo 6 del mismo pacto hace referencia al derecho a la vida como “inherente a la persona humana” y por último el artículo 26 considera que todas las personas son iguales ante la ley, con las mismas garantías de protección, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo idioma, religión, o cualquier otra índole. Es por esto que se condena al estado por violación del derecho a la salud, y por conexidad el derecho a la vida, en el entendido que se le negó el acceso a la cobertura sanitaria, poniendo en peligro la vida de la solicitante por considerar que no era su responsabilidad prestarle este servicio por concepto de su estatus migratorio. El comité señala (2018) que “la situación de migrante es una razón prohibida de discriminación y que negarles a los migrantes irregulares el acceso a la atención médica necesaria para la vida no es razonable”.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DDHH ADOPTADAS POR LOS PAÍSES RECEPTORES DE MIGRANTES VENEZOLANOS EN MATERIA DE SALUD

Debido a su importante crecimiento económico, Chile es considerado uno de los mejores destinos para emigrar, es por esto, que en los últimos años muchas mas personas desean establecerse en este país en búsqueda de mejores oportunidades, por lo que el gobierno se ha visto obligado a estipular leyes y políticas para contra restar los efectos negativos que genera la migración en la población local. Basándonos en la normativa interna podemos encontrar que la (Constitucion politica de Chile , 1980) posee un carácter garantista en el que sitúa a la “persona humana” en una posición prioritaria, la cual no establece diferencias en razón del sexo o nacionalidad, y en la que considera que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, en reiteradas ocasiones esta constitución hace referencia a “todas las personas”, en la cual da a entender que los extranjeros se incluyen, sin importar su condición migratoria.

La normativa chilena sobre los migrantes, se encuentra estipulada básicamente en la llamada Ley de Extranjería (Decreto Ley N° 1.094, 1975) que establece en su artículo segundo que para residir en el territorio nacional es obligatorio contar con una autorización que es conocida como visado, el cual puede variar según las condiciones y el requerimiento del nacional extranjero. Por otro lado, las personas que ingresan de forma clandestina por pasos no autorizados, no son susceptibles a condenas en prisión si no que por el contrario se les aplica multas, medidas de control o órdenes de expulsión, considerando que la política migratoria de Chile es una de las más antiguas de la región a tenido que modificarse y replantearse ante la nueva situación social que se presenta en el continente.

En su primer mandato la presidenta Michelle Bachelet estableció un instructivo presidencial (Decreto Ley N° 1094, 2008) teniendo en cuenta la falta de normativa interna, en la cual imparte instrucciones precisas en relación a la política migratoria, planteando el objetivo de la protección y derechos de los migrantes tanto regulares como irregulares; es por esto que reconoce que el estado chileno es “adecuadamente abierto a las migraciones, buscando la recepción no discriminatoria de los migrante que decidan residir en el país” fundamentado en los diferentes tratados internacionales que hace parte.

Teniendo en cuenta lo anterior, el gobierno chileno ha generado aportes al reconocimiento de los derechos fundamentales a los migrantes, sin discriminación por su condición, sin embargo no han sido suficientes, esto ha generado que el acceso al sistema publico de salud sea la principal problemática que atraviesan estos ciudadanos, gracias a convenios y políticas sociales se le garantiza a todo migrante en situación irregular el derecho a obtener atención médica de urgencia, eliminando la sujeción de la atención de salud a la tramitación de un permiso de residencia, garantizando una atención oportuna a las mujeres durante el embarazo, el parto y el post- parto hasta los 12 meses; a los niños y niñas hasta 18 años de edad; a todo migrante que sufra una urgencia médica; y a todo migrante que requiera ciertas prestaciones de salud pública, entre las que se incluyen métodos de regulación de la fertilidad, vacunas, atención de infecciones de transmisión sexual y educación sanitaria; se considera que el estado chileno posee una notable falencia del derecho interno para el control del movimiento migratorio presentado en los últimos años debido a que las medidas planteadas solo apuntan a escenarios de emergencia, en la que ninguna se llega a considerar propiamente como un derecho exigible. (Morales Márquez, 2019)

Natalia Morales Márquez en su investigación sobre Derechos de los migrantes y sus familias en la jurisdicción chilena (Marquez, 2019) concluye con que se aprecia la inexistencia de cualquier política migratoria coherente y continua en torno al fenómeno de la movilidad internacional. Un conjunto de normas inconexas, desactualizadas, y de distinta jerarquía, son prueba del abandono en torno a la problemática. Así, mientras la Constitución se muestra garantista respecto del extranjero, casi sin establecer diferencias de trato en base a la nacionalidad; a nivel legal, Chile posee una norma preconstitucional y de origen ilegítimo, que obstaculiza el acceso a los derechos humanos, y que mira al extranjero desde el enfoque de la seguridad nacional.

En el marco de la Cobertura del 55° consejo directivo de la Organización Panamericana de Salud “OPS” que se llevó a cabo del 26 al 30 de Septiembre del 2016 en Washington, D.C. con el objetivo de afrontar las principales complicaciones en materia de salud que enfrenta la región, las autoridades de diferentes países acordaron generar políticas y programas de salud que aborden las falencias, y por otro lado que fortalezcan los sistemas de salud para que puedan atender las

necesidades de la población migrante irregular que resultan la más vulnerable. Esta organización motiva a los países de la región a ofrecer a los migrantes accesos al mismo nivel de protección y de servicios de salud integrales, de calidad igual al que se benefician otras personas que viven en el mismo territorio, independientemente de su condición. (OPS, 2016)

El director de sistemas y servicios de salud de la OPS/OMS James Fitzgerald, afirma:

“En todo el mundo, al igual que en nuestra región, hay grupos de migrantes que enfrentan condiciones adversas y no tienen acceso a los servicios necesarios de salud, tomando el compromiso de las Américas en avanzar hacia la salud universal, es necesario trabajar en que los sistemas de salud puedan integrar y atender las necesidades específicas de los migrantes”. (salud, 2017)

En relación a la atención en salud de migrantes indocumentados, la Organización Mundial Para La (salud, 2017) sostiene que apoya las políticas destinadas a facilitar servicios de atención de salud a los migrantes, independientemente de su estatus migratorio. Teniendo en cuenta que el acceso rápido a la atención de salud puede comportar la curación del enfermo y evitar la propagación de enfermedades; esto interesaría tanto a los migrantes como al país receptor que es el encargado de velar por que la población residente no se vea innecesariamente expuesta a la importación de agentes infecciosos. Esta organización paso de tener un enfoque estrictamente humanitario de la salud y la migración, a esforzarse por mejorar los sistemas de salud de manera mas amplia y alcanzar la cobertura sanitaria universal.

Algunos de los objetivos establecidos por la OMS (salud, 2017) respecto a la atención de migrantes indocumentados en el que busca mejorar su condición de vulnerabilidad, consisten en:

1. Formular políticas sanitarias que tengan en cuenta a los migrantes;
2. Fortalecer los sistemas sanitarios para ofrecer un acceso equitativo a los servicios;
3. Establecer sistemas de información para evaluar la salud de los migrantes;
4. Intercambiar información sobre las mejores prácticas;
5. Sensibilizar a los proveedores de servicios de salud y los profesionales sanitarios con respecto a los factores culturales y de género y ofrecerle formación específica al respecto;
6. Promover la cooperación multilateral entre los países
7. Elaborar un proyecto de marco de prioridades y principios rectores para promover la mejora de la salud de los refugiados y los migrantes;
8. Garantizar, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, que los aspectos relacionados con la salud se tienen debidamente en cuenta en la elaboración del pacto mundial sobre los refugiados y el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular;
9. Ayudar a los Estados Miembros a cumplir con los compromisos relacionados con la salud;

10. Llevar a cabo un análisis de situación de la salud de los refugiados y migrantes en cada región a fin de ayudar a elaborar un marco de prioridades y principios rectores para promover la mejora de su salud;
11. Fomentar los vínculos que contribuyan al desarrollo humanitario mediante la construcción de puentes entre la ayuda humanitaria y el fortalecimiento de los sistemas de salud a largo plazo;
12. Reforzar la coordinación y la colaboración intersectorial, interinstitucional, internacional e, incluso, dentro del sistema de las Naciones Unidas —incluidos el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)—, así como con otras partes interesadas.

CARACTERISTICAS Y NORMATIVA DEL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA

La Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-210, 2018) se ha pronunciado respecto a una acción de tutela interpuesta por ciudadanos venezolanos, que buscan proteger sus derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la integridad, en el que les fue negado el amparo al acceso integral a la salud, manifestando que el accionante no se encontraba afiliado al sistema general de seguridad social y no contaba con ningún documento que validara su permanencia legal en el país, por lo tanto, que le permitiera realizar la debida afiliación. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES), manifiesta y advierte que en materia de salud existe un vacío, el cual no permite tratar a los migrantes en condición de irregularidad no asegurados en situación de pobreza dentro de la categoría de población pobre no asegurada, por lo tanto la directora ejecutiva del ministerio de salud afirma que la atención en salud de los nacionales venezolanos migrantes cuyo estatus migratorio esta regularizado, incluyendo a las personas que hayan obtenido el Permiso Especial de Permanencia (PEP), se garantiza, previo al tramite de afiliación, al régimen del Sistema General de Seguridad Social, es por ello, que aquellos que se encuentran de paso o no han regularizado su estatus migratorio, el SGSSS no ha previsto una cobertura especial más allá de la atención de urgencias y de las acciones colectivas de salud. Por esta razón, manifestó que al momento de ingresar deberán contar con una póliza de salud que permita la cobertura de cualquier contingencia, de lo contrario la prestación del servicio debe ser sufragada con recursos propios.

Según los artículos 48 y 49 de la (Constitucion Política de Colombia, 1991), se entiende la seguridad social en salud como un servicio publico obligatorio a cargo del estado sujeto a los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad, enfatizando que el acceso debe garantizarse a todas las personas, por lo tanto, esta garantía de los derechos fundamentales no depende de la condición de ciudadano, sino de la condición de ser humano; de ser persona que habita el territorio nacional.

Por otra parte, además de presentar múltiples barreras para lograr su regularización y posterior afiliación al SGSSS, la Corte (Sentencia T 210, 2018) advierte que los migrantes venezolanos en situación de irregularidad no afiliados, si bien generalmente son valorados como ‘población pobre no asegurada’, solamente reciben atención de urgencias por parte del sistema, también dispuso que el Ministerio de Salud y Protección Social debe poner a disposición de las entidades territoriales los recursos excedentes de la Subcuenta del FOSYGA o quien haga sus veces, para cubrir el pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas a los nacionales de países fronterizos.

El Estado ha realizado diferentes labores tendientes a superar la crisis en salud debido a la migración masiva de ciudadanos venezolanos hacia Colombia, dentro de las que se encuentra la destinación de recursos específicos para asegurar que las entidades territoriales de salud presenten los servicios de atención básica y de urgencias a nacionales de países fronterizos que no cuenten con los recursos económicos suficientes, independientemente de su estatus migratorio en el territorio nacional. Además, se evidencia que la política del Estado ha sido:

“garantizar a los extranjeros con permanencia irregular en Colombia que no cuenten con los recursos económicos suficientes, la atención básica en salud con el fin de evitar un incremento en los gastos del sistema, prevenir casos de urgencias y asegurar la atención de los que necesariamente se transformen en casos urgentes” (Sentencia T-210, 2018)

propone que: “no obstante estar ausente la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, en el sector salud, se dan todos los elementos y requisitos jurídicos y políticos señalados por la Corte Constitucional, para implementarlo ordenando a la autoridad administrativa y la totalidad del sector para que se reconstruya el maderamen de la estructura de la salud de los colombianos alrededor de la dignidad humana, de la solidaridad social y del equilibrio económico, como se ha hecho en la declaratoria expresa en otros temas” (Muñoz, 2012)

CONCLUSIONES

El análisis que se llevó a cabo en esta investigación tuvo como fin establecer las garantías de protección de los derechos humanos, en especial el derecho a la salud de los migrantes venezolanos que se encuentran con un estatus migratorio irregular. Ante la creciente magnitud del éxodo que vive este país, resulta necesario mayores controles por parte de los estados receptores, con el objetivo de contrarrestar la masiva violación de derechos humanos que se presentan.

Así mismo, es importante establecer que la corte interamericana de derechos humanos, la Organización de Naciones Unidas, y demás entes gubernamentales han reafirmado el compromiso con los derechos humanos, estableciendo de esta manera la importancia del principio de igualdad y no discriminación, que posee un carácter fundamental para salvaguardar los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno, es por ello que los estados vinculados se encuentran en la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que la jurisprudencia internacional afirma que una persona debe ser tratada por el hecho de ser humano y no por el hecho de ser ciudadano, es por esto que obliga a los estados receptores a brindarle las mismas garantías de derechos que les brindaría a sus ciudadanos.

En el contexto de la crisis migratoria que se vive en Colombia, se destacan múltiples violaciones de derechos humanos, en materia de salud, los cuales la corte se ha manifestado y a considerado tutelar este derecho en un estado de cosas inconstitucional, teniendo en cuenta la normativa internacional, y en especial el principio de igualdad y no discriminación, la cual obliga al estado a prestar los servicios básicos necesarios.

No obstante, en el sistema de salud colombiano, existe un vacío normativo al establecer que para acceder al SGSS, es necesario estar vinculado de dos maneras, la primera es pertenecer al régimen contributivo, el cual se genera en los ciudadanos que se encuentran en la capacidad de aportar al sistema, por otro lado, el sistema subsidiario que se aplica en las personas sin capacidad económica de acceder a servicios de salud, para ello es necesario poseer un estatus migratorio regular.

Respecto a lo anterior, la corte constitucional en Colombia, amparándose en los artículos 48 y 49 de la constitución política y en las recomendaciones emanadas por la Organización Mundial de Salud, consideró que los migrantes no solo tienen derecho a recibir atención en urgencias, sino también a recibir atención integral, decisión que no se ha estructurado como norma dentro del ordenamiento jurídico.

Bibliografía

- ACNUR. (2018). Situación en Venezuela. "*Dejamos todo en Venezuela. No tenemos un lugar donde vivir o dormir y no tenemos nada para comer*". Obtenido de <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>
- Caso Familia Pacheco Tineo Vs Estado Plurinacional de Bolivia. (25 de Noviembre de 2013). *Corte Interamericano de Derechos Humanos*. San Jose, Costa Rica. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9390.pdf>
- Constitucion politica de Chile . (21 de Octubre de 1980). Chile. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf
- Constitucion Politica de Colombia. (20 de Julio de 1991). *Asamblea Nacional Constituyente*. Bogota D.C, Colombia. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Convencion Interamericana de Derechos Humanos. (7 al 22 de Noviembre de 1969). San Jose, Costa Rica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Decreto Ley N° 1.094. (19 de Julio de 1975). *Ministerio del Interior*. Obtenido de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6483&idVersion=20-04-08>
- Decreto Ley N° 1094. (02 de Septiembre de 2008). Santiago, Chile. Obtenido de <https://transparenciaactiva.presidencia.cl/Otros%20Antecedentes/16.-%20Inst.%20N%C2%BA%209.pdf>
- Humboldt, A. v. (2005). Alejandro de Humboldt, 1799-1800. Venezuela: Revista Geográfica. Obtenido de <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/24654/articulo14.pdf?sequence=2>
- Marquez, N. M. (2019). Derechos De Los Migrantes y sus Familias en la Jurisprudencia Chilena. Santiago, Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/163996/Derechos-de-los-migrantes-y-sus-familias-en-la-jurisprudencia-chilena-se-utiliza-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-para-ampliar-su-%C3%A1mbito.....pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maya, M. L. (2016). La Crisis del Chavismo en La Venezuela Actual. Mexico: Unam. Obtenido de <http://revistas.unam.mx/index.php/rel/article/view/57462/50990>
- Muñoz, L. (12 de Noviembre de 2012). *Proteccion de los Derechos Fundamentales por la Corte Constitucional Colombiana*. Cucuta, Colombia: revista: Academia y Derecho. Obtenido de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/19/17>
- OPS. (2016). Países de las Américas buscan abordar necesidades en salud de los migrantes. Washington, D.C, Estados Unidos. Obtenido de https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1256

0:países-americas-buscan-abordar-necesidades-salud-
migrantes&Itemid=42099&lang=es

Robayo, M. C. (9 de octubre de 2015). FLUJO MIGRATORIO DE COLOMBIANOS A VENEZUELA: LAS CIFRAS. Bogota, Colombia . Obtenido de https://www.urosario.edu.co/Centro-de-Estudios-Policos-e-Internacionales/Documentos/Analisis_coyuntura/Flujo-migratorio-de-colombianos-a-Venezuela/

salud, O. m. (Febrero de 2017). Preguntas frecuentes sobre salud y migración. Obtenido de <https://www.who.int/features/qa/88/es/>

Sentencia T-210. (1 de Junio de 2018). *Corte Constitucional Colombiana* . Bogota D.C, Colombia. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-210-18.htm>

Toussaint, N. (30 de Agosto de 2018). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos. Obtenido de <http://www.socialrights.ca/2018/D2348-Esp.pdf>